



09
1373

MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Guatemala, 26 AGO. 2004

ACUERDO MINISTERIAL No. 1,356-2004

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 3 y 13 del Decreto número 41-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable, compete al hoy Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la autorización, control y funcionamiento de las estaciones terrenas que se dedican a la captación de señales satelitales y a su distribución.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a las disposiciones legales precitadas, mediante Acuerdo Gubernativo número 973-98 del Ministro de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, emitido con fecha 24 de junio de 1998, se creó la "Unidad de Control y Supervisión" que puede abreviarse -UNCOSU-, encargada de velar por el efectivo cumplimiento de la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable.

CONSIDERANDO:

Que a la fecha, la Unidad de Control y Supervisión, ha venido desempeñando sus funciones y atribuciones en estricto apego y aplicación de las disposiciones legales atinentes, estimándose necesario, emitir el Reglamento Interno a que se refiere el artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 973-98 del Ministro de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, de fecha 24 de junio de 1998, para normar de esa manera su estructura administrativa, así como las funciones, atribuciones y competencias respectivas.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 194 incisos a), y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 22 primer párrafo, 25 y 27 literales a), c), f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo;

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE CONTROL Y SUPERVISIÓN
-UNCOSU-**

Artículo 1. DEFINICIÓN: La Unidad de Control y Supervisión -UNCOSU-, es la dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, encargada de velar por el efectivo cumplimiento de la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable y demás disposiciones legales atinentes.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Es Segunda hoja del Acuerdo Ministerial que
aprueba el Reglamento Orgánico de la Unidad
de Control y Supervisión -UNCOSU-.

Artículo 2. COMPETENCIAS: Corresponde a la Unidad de Control y Supervisión -UNCOSU- vigilar y comprobar el cumplimiento de la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable, del presente Reglamento, así como seguir el procedimiento para determinar las sanciones que deben aplicarse a las personas individuales o jurídicas que violen la ley.

Artículo 3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: La estructura administrativa de la Unidad de Control y Supervisión -UNCOSU-, es la siguiente:

- a) Jefatura de Unidad
- b) Sección de Supervisión
- c) Sección de Contabilidad
- d) Sección de Registro
- e) Secretaria Recepcionista
- f) Mensajero

Forman parte de la estructura administrativa los cargos que a criterio del Ministro del Ramo, mediante Acuerdo Ministerial, se crean en su oportunidad.

Artículo 4. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JEFATURA DE UNIDAD: Al Jefe de la Unidad de Control y Supervisión le corresponde:

- a) Vigilar y comprobar el cumplimiento de la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable, el presente Reglamento y disposiciones legales atinentes;
- b) Servir de enlace con el Viceministro correspondiente y las dependencias que por motivo de sus funciones, la Unidad tenga relación;
- c) Promover la presentación de los proyectos para el control de las empresas de televisión por cable;
- d) Seleccionar al personal de la Unidad y promover su nombramiento; ✓
- e) Presentar un informe mensual y uno anual al final del año calendario, sobre las actividades realizadas en la Unidad a su cargo;
- f) Brindar la colaboración que le requieran las autoridades superiores del Ministerio;
- g) Velar por el buen aprovechamiento de los fondos asignados a la Unidad; ✓
- h) Llevar un registro de todas las empresas de televisión por cable de todo el territorio nacional, con el número de suscriptores;
- i) Proponer al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, los reglamentos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad;
- j) Promover la Investigación de posibles infracciones a la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable, ya sea por conocimiento de oficio o por denuncia;
- k) Determinar las infracciones a las disposiciones de la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable y facionar las actas correspondientes, para la aplicación de sanciones por la Autoridad correspondiente.
- l) Participar en comisiones o actividades nacionales y/o internacionales, que el Despacho Ministerial le encomiende; y,
- m) Cualesquiera otra función que de conformidad con la ley o por razón de materia, sean de su competencia.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
RECONSTRUCCIÓN Y VIVIENDA

Es Tercera hoja del Acuerdo Ministerial que
aprueba el Reglamento Orgánico de la Unidad
de Control y Supervisión -UNCOSU-.

Artículo 5. FUNCIONES DE LA SECCIÓN DE SUPERVISIÓN: La Sección de Supervisión se integra por Supervisores, a quienes corresponden las siguientes funciones:

- a) Controlar y supervisar a nivel nacional las empresas de cable;
- b) Velar por el cumplimiento de la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable y su Reglamento;
- c) Determinar fehacientemente las infracciones a las disposiciones de la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable, faccionar el acta correspondiente y realizar las diligencias que le encargue el Jefe de la Unidad, relacionadas con la presente función;
- d) Prestar colaboración cuando se les requiera, en las diferentes actividades de la Unidad;
- e) Participar en comisiones o actividades nacionales y/o internacionales, que el Despacho Ministerial le encomiende;
- f) Las demás actividades que le asigne su Jefe inmediato, de acuerdo a la naturaleza de su cargo.

Artículo 6. FUNCIONES DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD: Son funciones del Contador las siguientes:

- a) Es el responsable del manejo de cuenta;
- b) Elaborar el plan mensualizado de caja;
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto;
- d) Elaborar la caja fiscal, libro de bancos y presupuesto;
- e) Efectuar mensualmente las conciliaciones bancarias;
- f) Realizar compras menores autorizadas por la autoridad competente, en observancia del ordenamiento jurídico guatemalteco vigente;
- g) Preparar el informe anual de inventario ante la Dirección de Contabilidad del Estado y la Dirección Normativa de Contratación y Adquisición del Estado;
- h) La codificación y control de erogación presupuestaria;
- i) Realizar depósitos oficiales en la cuenta registrada que para el efecto se tiene;
- j) El manejo de fondo de la caja chica;
- k) Las demás actividades que le asigne su Jefe inmediato, de acuerdo a la naturaleza de su cargo.

Artículo 7. FUNCIONES DEL AUXILIAR DE CONTABILIDAD: Son funciones del Auxiliar de Contabilidad, las siguientes:

- a) Archivar documentos;
- b) Elaborar tarjetas de responsabilidad;
- c) Elaborar órdenes de compra y pago (con la documentación de soporte);
- d) Llevar los libros de almacén e inventario;
- e) Llevar el libro auxiliar del control de combustible;
- f) Auxiliar en el diligenciamiento de cotizaciones relacionadas con compras de suministro y/o mobiliario;
- g) Elaborar informes y oficios de requerimientos varios;
- h) Elaborar formas FR-03 fondo rotativo;
- i) Encargarse del pago a personal Renglón Presupuestario 029 y proveedores;
- j) Las demás actividades que le asigne su Jefe inmediato, de acuerdo a la naturaleza de su cargo.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Es Cuarta hoja del Acuerdo Ministerial que
aprueba el Reglamento Orgánico de la Unidad
de Control y Supervisión -UNCOSU-.

Artículo 8. FUNCIONES DE LA SECCIÓN DE REGISTRO: La Sección de Registro está a cargo de una Secretaria Registral a quien le corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar correspondencia;
- b) Manejo y control de archivos;
- c) Atención al público;
- d) Ingresar a la base de datos la información de las empresas de cable y/o propietarios de las señales de televisión vía satélite para Guatemala;
- e) Elaborar órdenes de pago y recibo de ingresos varios;
- f) Suscribir y transcribir actas;
- g) Concertar citas de trabajo con empresarios de cable;
- h) Prestar colaboración en las diferentes actividades de la Unidad y del Ministerio, cuando se le requiera;
- i) Las demás que le asigne el Ministerio y su Jefe inmediato.

Artículo 9. FUNCIONES DE LA SECRETARIA RECEPCIONISTA DE LA UNIDAD: Son funciones de la Secretaria Recepcionista, las siguientes:

- a) Atender llamadas telefónicas;
- b) Atender al público;
- c) Elaborar correspondencia;
- d) Tomar dictados;
- e) Elaborar conocimientos de expedientes y otros documentos;
- f) Archivar;
- g) Participar en comisiones o actividades que le asigne su Jefe inmediato;
- h) Las demás actividades que le encargue su Jefe inmediato, de acuerdo a la naturaleza de su cargo.

Artículo 10. FUNCIONES DE MENSAJERÍA: Son funciones del Mensajero, las siguientes:

- a) Distribuir todo tipo de documentos de la Unidad, a las diferentes entidades estatales y privadas;
- b) Brindar apoyo en el mantenimiento de las instalaciones que ocupa la Unidad;
- c) Efectuar pagos varios de la Unidad cuando se le requiera;
- d) Realizar compras menores de la Unidad que revistan carácter de urgencia;
- e) Las demás que le asignen las autoridades del Ministerio y su Jefe inmediato.

Artículo 11. ASESORÍA TÉCNICA: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Unidad de Control y Supervisión -UNCOSU-, podrá contar con los asesores y técnicos que sean necesarios.

Artículo 12. MANUALES DE PROCEDIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO: Al Jefe de la Unidad de Control y Supervisión -UNCOSU-, le corresponde aprobar los manuales de organización, normas, procedimientos, operaciones o de otra naturaleza que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la Unidad.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Es Quinta hoja del Acuerdo Ministerial que
aprueba el Reglamento Orgánico de la Unidad
de Control y Supervisión -UNCOSU-.

Artículo 13. VIGENCIA: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNIQUESE:

Eduardo Castillo Arroyo
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



El Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Ing. Roberto Diaz Marroquin
Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
TRANSPORTE, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

Guatemala, 24 JUN. 1998

V.B.

ACUERDO MINISTERIAL No. 973-98-

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE,
OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 41-92 del Congreso de la República "LEY REGULADORA DEL USO Y CAPTACION DE SEÑALES VIA SATELITE Y SU DISTRIBUCION POR CABLE" en su artículo 13 dispone que este Ministerio creará la Unidad de Control y Supervisión, encargada de vigilar y comprobar el cumplimiento de dicha ley.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le otorgan los literales a), b) e i) del artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 22 de la Ley del Organismo Ejecutivo y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley citada en el considerando que antecede,

ACUERDA

ARTICULO 1. Se crea la "UNIDAD DE CONTROL Y SUPERVISION" de este Ministerio, que será la encargada de velar por el efectivo cumplimiento de la "Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su Distribución por Cable", tal unidad se denominará abreviadamente "UNCOSU".

ARTICULO 2. La "UNCOSU" es una dependencia de la Planta Central de este Ministerio, su personal será nombrado por el Ministro del Ramo y se integrará con un Jefe y el Personal Técnico y Administrativo estrictamente necesario, quienes tendrán las funciones y atribuciones que su reglamento interno determinen.

ARTICULO 3. Los fondos provenientes de los impuestos específicos previstos en el Decreto No. 41-92 del Congreso de la República, que constituyen fondos privativos de este Ministerio, se destinarán exclusivamente para el funcionamiento y equipamiento de "UNCOSU".

ARTICULO 4. Este Ministerio manejará en cuenta específica los fondos percibidos para "UNCOSU" y tanto los sueldos, honorarios, viáticos, gastos de viaje y dietas, así como los costos directos e indirectos de su administración serán cubiertos preferentemente de los fondos específicos generados para este fin.






MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
TRANSPORTE, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

Guatemala, 24 JUN. 1998

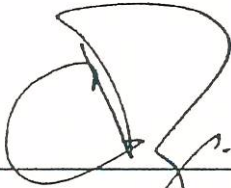
ARTICULO 5. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE


Fritz García-Olton
Ministro de Comunicaciones
Transporte, Obras Públicas y Vivienda

EL VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES
TRANSPORTE, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA




Ing. Conrado Deger Battaglia
Viceministro de Comunicaciones
Transporte, Obras Públicas y Vivienda

adocable